



# Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria

Depósito Legal. SA.1958

Jueves 28 de Abril de 1.983

Número 8

## SUMARIO

### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta Vecinal de Puente Viesgo.....	1
Ayuntamiento de Penagos.....	1
Ayuntamiento de Valderredible.....	3
Ayuntamiento de Potes.....	3
Ayuntamiento de Penagos.....	3

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de distrito de Torrelavega.....	5
Juzgado de distrito de Torrelavega.....	6
Magistratura de Trabajo n.º dos de Santander.....	6
Juzgado de distrito de Torrelavega.....	6
Juzgado de distrito de Santoña.....	7
Magistratura de trabajo núm. dos de Santander.....	7
Juzgado de distrito de Torrelavega.....	7
Caja de Recluta núm. 671 Juzgado.....	8
Juzgado de distrito de Torrelavega.....	8
Zona Marítima del Cantábrico.....	8
Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. uno de Santander.....	8

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. uno de Santander.....	9
Magistratura de Trabajo núm. dos de Santander.....	9
Magistratura de Trabajo núm. uno de Santander.....	9
Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de S. Vicente de la B....	10
Juzgado de distrito de Torrelavega.....	10
Juzgado de Distrito de Torrelavega.....	11
Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. dos de Santander.....	11
Juzgado de Distrito de Torrelavega.....	11
Juzgado de Distrito de Torrelavega.....	12
Capitanía General Primera Región Militar.....	12
Juzgado de Distrito Decano de Pamplona.....	12
Juzgado de Distrito de Torrelavega.....	13
Juzgado de Distrito de Torrelavega.....	14
Magistratura de Trabajo núm. dos de santander.....	14
Juzga de Distrito de Medio Cudeyo.....	14
Magistratura de Trabajo núm. dos de Santander.....	15
Magistratura de Trabajo núm. uno de Santander.....	15
Juzgado de Distrito de Torrelavega.....	15
Juzgado de Distrito de Santoña.....	16
Juzgado de Distrito de Torrelavega.....	16
Juzgado de Distrito de Villacarriedo.....	16

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### JUNTA VECINAL DE PUENTE VIESGO

SUBASTA ORDINARIA DE PRODUCTOS FORESTALES QUE TENDRA LUGAR A LOS 20 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA PUBLICACION EN EL B.O. DE LA PROVINCIA

A las 12 horas del citado día se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento bajo mi presidencia o vocal de la misma las subastas siguientes: Ciento sesenta y dos metros

de eucaliptos, precio de tasación 162.000 pesetas, propiedad de Angel Puente.

Trescientos noventa y nueve metros cúbicos de eucaliptos, precio de tasación, 399.000 pesetas, propiedad de Remigio Martínez.

Doscientos nueve metros cúbicos de eucaliptos, precio de tasación 209.000 pesetas, propiedad de Remigio Martínez.

Cuatrocientos cuatro metros cúbicos de Eucaliptos, precio de tasación 404.000 pesetas, propiedad de Hros. de Jesús González.

Los pliegos de Condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Se hace constar que en caso de quedar desierta por falta de licitadores, se celebrará nuevamente dos días después del señalado en el presente anuncio.

Puente Viesgo, a 21 de Marzo de 1983.—El Presidente, Pedro de la Vega.

### AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO - ADMINISTRATIVAS, QUE HAN DE REGIR LA SUBASTA A CONVOCAR POR EL AYUNTAMIENTO DE PENAGOS (Cantabria), PARA CONTRATAR LA REALIZACION DE LAS OBRAS DENOMINADAS "CAMINOS EN

PENAGOS", CORRESPONDIENTES A PLAN PROVINCIAL A OBRAS Y SERVICIOS DE 1981.

1.—OBJETO DEL CONTRATO: Es objeto de la presente subasta, la realización de las Obras denominadas "CAMINOS EN PENAGOS", incluidas en Plan Provincial a Obras y Servicios de 1981, conforme al Proyecto Técnico redactado al efecto por el Sr. Ingeniero de Caminos, D. Mario Cabezas Calvo.

2.—TIPO DE LICITACIÓN: Se fija en la cantidad de PESETAS NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS SESENTA Y SIETE (9.174.567 Ptas.).

3.—PLAZO DE EJECUCION: Será de CUATRO MESES, contados a partir de la adjudicación definitiva y el cumplimiento de tal obligación dará lugar a las consecuencias señaladas en el art. 46-3 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

4.—GARANTIA: El plazo de garantía, será de un año, contado a partir de la fecha de recepción provisional de las obras.

5.—PAGO DE LAS OBRAS: Se realizarán los pagos mediante certificado de la obra ejecutada expedida por el Director de la obra, con cargo a las consignaciones o partidas previstas en el presupuesto ordinario correspondientes a las mismas, una vez hayan sido aprobadas por el Ayuntamiento Pleno o por la Comisión Municipal Permanente.

6.—FIANZAS: La provisional será del 4 por ciento del precio de licitación y la definitiva será del 5 por ciento del importe total del precio de adjudicación de la obra.

7.—PRESENTACION DE PLIEGOS: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, de las ocho a las quince horas, durante los veinte días hábiles siguientes a

la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

El Proyecto y Pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, de ocho a quince horas para poder ser examinados debidamente por los licitadores interesados.

8.—APERTURA DE PLIEGOS: A las doce horas del día siguiente a aquel en que se cumpla el plazo de presentación de plicas.

9.—MODELO DE PROPOSICION: Las propuestas serán extendidas con arreglo al modelo oficial que al final se inserta, reintegradas con timbre del Estado de 25 pesetas y suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le sustituya, mediante poder declarado según se indica en art. 29 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. En el mismo sobre se acompañarán, además los siguientes documentos:

— Referencias, memorias, planos, descripción de marca y tipo de material empleado, etc..., donde conste claramente lo que ofrece el licitador.

— Declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos cuarto y quinto del referido Reglamento de Contratación.

— Resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria Municipal, en concepto de garantía provisional, la cantidad del 4 por ciento del precio de licitación.

— Certificación de estar al corriente de pagos de la Seguridad Social y Mutualidad Laboral.

— Carnet de Empresa.

10.—MODELO DE PROPOSICION: D.....

vecino de.....  
 con domicilio en.....  
 provincia de.....  
 provisto del D.N.I. núm.....  
 .....expedido en.....  
 .....obrando en nombre propio o en representación de D.....  
 .....según poder que acompaña debidamente bastantado enterado del anuncio publicado en el B.O. del Estado núm.....  
 fecha.....  
 así como del Proyecto Técnico Completo, Pliego de Condiciones particulares y Económico-administrativas que han de servir de base a la Subasta y convocado por el Ayuntamiento de Penagos, para la Contratación de las Obras "CAMINOS EN PENAGOS", de este término Municipal, por estar conforme en su contenido, se compromete a ejecutar dicha obra, con estricta sujeción a los mencionados documentos por la cantidad de PESETAS.....

Fecha y firma del proponente.

SEGUNDA SUBASTA: Caso de quedar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda subasta a los diez días siguientes a esta primera, a la misma hora, con las mismas condiciones y sin previo anuncio.

12.—REVISION DE PRECIOS: Dado el poco espacio de tiempo para realización de las presentes obras, no habrá revisión de precios.

13.—GASTOS: Todos los que se originen con motivo de la presente subasta serán por cuenta del adjudicatario.

Para todo lo no dispuesto en el Pliego de Condiciones de esta Subasta se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones en vigor.

Penagos, 25 de febrero de 1983.—El Alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE**

**ANUNCIO DE SUBASTA**

Al día siguiente, después de transcurridos 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio en el "BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA" tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Valderredible, bajo la presidencia del titular de la Junta Vecinal respectiva, la subasta de los productos forestales siguientes:

A las once de la mañana, 85 árboles, de la clase roble, al sitio de Covajuelo y matorral del monte núm. 311 del C.U.P., perteneciendo al pueblo de ALLEN DEL HOYO, aforados en 77 metros cúbicos, en el tipo base de licitación de 292.600 Ptas.

A las doce horas, 29 árboles de la clase chopo, al sitio de Piedras Quebradas del monte núm. 264 del C.U.P. perteneciente al pueblo de CADALSO, aforados en 21 metros cúbicos, en el tipo base de licitación de 54.600 Ptas.

A las trece horas, 60 árboles, de la clase roble, al sitio de Fuente la Salud del monte núm. 276 del C.U.P., perteneciente al pueblo de POBLACION DE ARRIBA, aforados en 63 metros cúbicos, en el tipo base de licitación de 289.800 Ptas.

Al día siguiente, a las once de la mañana, tendrá lugar la subasta de 1.084 árboles, de la clase pino, al sitio de La Linde, del monte núm. 277, del C.U.P., perteneciente al pueblo de Polientes, aforados en 497 metros cúbicos, en el tipo base de licitación de 919.450 Ptas.

El mismo día a las doce de la mañana, 56 árboles, de la clase chopo, al sitio de La Vega, del monte núm. 283, del C.U.P., perteneciente al pueblo de REBOLLAR DE EBRO, aforados en 36 metros cúbicos, en el tipo

base de licitación de 75.600 Ptas.

El mismo día, a las trece de la mañana, 81 árboles de la clase chopo, al sitio de la Chopera, del monte núm. 284, del C.U.P., perteneciente al pueblo de RENEDO DE BRICIA, aforados en 27 metros cúbicos, en el tipo base de licitación de 51.300 Ptas.

Rigen para estas subastas las mismas normas que para las demás incluidas en el Plan Forestal y demás disposiciones vigentes.

El plazo de presentación de pliegos para optar a las subastas, termina el día anterior de las mismas a las trece horas, y serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valderredible, a 10 de marzo de 1983.—El Alcalde, Emiliano Millán Martínez.

454

**AYUNTAMIENTO DE POTES**

**CONCURSO**

1.—OBJETO: Concesión del servicio de limpieza, administración y vigilancia del Matadero Municipal hasta el 31 de Diciembre de 1984.

2.—TIPO DE LICITACION: Un máximo de siete pesetas por kilo de canal sacrificado. Las ofertas se realizarán a la baja y se tendrá en cuenta no solo el precio ofertado, sino también las condiciones personales (experiencia en trabajos similares o de otro tipo) de los licitadores.

3.—PLIEGO DE CONDICIONES: Estará de manifiesto durante los días hábiles, de nueve a catorce horas, en la Secretaría del Ayuntamiento.

4.—GARANTIAS: Provisional, 10.000 pesetas, y definitiva, 30.000 pesetas.

5.—PROPOSICIONES: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante diez días hábiles.

6.—APERTURA DE PLICAS: Se verificará en la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. No se efectuará adjudicación hasta que las proposiciones sean estudiadas por una Comisión de carniceros y miembros de la Corporación.

7.—Simultáneamente, se anuncia el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir esta subasta, por término de ocho días.

8.—MODELO DE PROPOSICION: Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, con el siguiente título: "Proposición para tomar parte en el concurso para la concesión del servicio de limpieza, administración y vigilancia del Matadero Municipal". Irán debidamente reintegradas y se ajustarán al siguiente texto: "D..... con D.N. Identidad núm..... acepta todas y cada una de las condiciones establecidas para la concesión del servicio de limpieza, administración y vigilancia del Matadero Municipal y ofrece realizarlo en la cantidad de..... pesetas (en letra) el kilo de canal sacrificada. Indica que sus datos personales son los siguientes: edad..... domicilio..... profesión actual....., experiencia en trabajos similares o de otro tipo..... (podrán los interesados, si lo desean, justificar documentalmente estos datos).

Potes, 23 de febrero de 1983.—El Alcalde, Miguel Angel Díaz Gómez.

353

**AYUNTAMIENTO DE PENAGOS**

**PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO ADMINISTRATIVAS**

OBRA: SANEAMIENTO DE "LA CHARCA". PLANES PROVINCIALES DE

1981.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día dieciocho de febrero de 1983, y que han de regir en la Subasta para la contratación de la Obra de SANEAMIENTO DE "LA CHARCA", incluida en los Planes Provinciales de 1981, del Pueblo de Llanos, de este término Municipal.

1.—El Ayuntamiento acuerda celebrar Subasta para la contratación de las Obras de Saneamiento de "LA CHARCA" de Llanos, perteneciente a este término Municipal, de conformidad con el artículo 307 de la vigente Ley de régimen Local en concordancia con el art. 13 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

2.—Transcurrido el plazo de ocho días siguientes a la publicación de la aprobación de este pliego de condiciones en el Boletín Oficial de la Provincia sin que se haya producido reclamación alguna en contra del mismo, o resueltas que hayan sido por la Corporación Municipal las que reglamentariamente puedan formularse, se procederá al anuncio de la Subasta con sujeción a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 del citado Reglamento en relación con el 313 de la Ley de Régimen Local.

3.—El plazo para la presentación de proposiciones será de veinte días hábiles contados desde el siguiente hábil en que se publique el anuncio de esta Subasta en el Boletín Oficial del Estado y la celebración del acto licitatorio o apertura de las plicas conteniendo las proposiciones, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, el día siguiente laborable a aquel en que termine el plazo de presentación de pliegos, bajo la presidencia del Señor Alcalde o Concejal en quien delegue y asistido del Secretario de la

Corporación o quien legalmente le sustituya, que dará fe del acto, de conformidad con el artículo 33 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

4.—Las propuestas serán extendidas con arreglo al modelo que al final se inserta, reintegradas con timbre del Estado de 25 pesetas y suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente, mediante poder declarado según se indica en el artículo 29 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. En el mismo sobre se acompañarán además los siguientes documentos:

— Referencias, memorias, planos, descripción de marca y tipo de material empleado, etc., donde conste claramente lo que ofrece el licitador.

— Declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos cuarto y quinto del referido Reglamento de Contratación.

— Resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria Municipal en concepto de garantía provisional, la cantidad de  $\frac{4}{100}$  al 4 por ciento de la licitación.

— Certificación de estar al corriente de pagos de la Seguridad Social y Mutualidad Laboral.

— Carnet de Empresa.

5.—El adjudicatario, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que sea requerido para ello, o sea, el de la notificación del acuerdo de adjudicación, deberá presentar el documento que acredite haber constituido, la garantía definitiva por el 5 por ciento del importe total de la adjudicación con la garantía complementaria que proceda por la aplicación, en su caso, del número 5 del artículo 82 del expresado Reglamento.

Las garantías provisional y definitiva se presentarán preferentemente en metálico y en su defecto, con cualquiera de las demás formas de que tratan los artículos 75 y siguiente del citado reglamento.

6.—El sobre conteniendo las propuestas económica y documentación indicada se presentará cerrado, pudiendo ser lacrado y precintado, en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de 9 a trece, hasta el día hábil inmediatamente anterior al de la celebración de la Subasta, y en ellos figurará la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en la Subasta de Contratación de las obras de SANEAMIENTO DE LA CHARCA en el pueblo de Llanos, del término Municipal de Penagos".

7.—Entregado y admitido el sobre conteniendo una propuesta, no podrá el licitante retirarlo, pero sí presentar otros dentro del plazo reglamentario y con las condiciones exigidas, sin incluir nuevo resguardo de garantía provisional.

8.—A todo presentador de plicas que lo solicite se le expedirá el recibo que determina la regla sexta del artículo 31 del Vigente Reglamento de Contratación.

9.—No podrán tomar parte en la Subasta las personas y entidades que se hallen incurso en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del expresado Reglamento de Contratación.

10.—La duración del contrato será desde la adjudicación definitiva hasta que se devuelva al contratista la fianza definitiva.

11.—Si el adjudicatario no presentase la garantía definitiva, no concurriese a la formalización del reglamentario contrato o no llenase las condiciones precisas para ello, se tendrá por rescindida la adjudicación con per-

juicio del mismo y con las responsabilidades y consecuencias que determina el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

12.—El contrato se hace a riesgo y ventura para el adjudicatario el cual no podrá solicitar alteración del precio o indemnización, excepto por alguna de las causas señaladas en el artículo 57 de dicho reglamento.

13.—El contratista se someterá a los Tribunales de la jurisdicción de este Municipio, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse como consecuencia de esta contratación.

14.—Las multas e indemnizaciones a que diere lugar la responsabilidad del contratista se harán efectivas inicialmente sobre la garantía, la que, posteriormente y dentro del plazo reglamentario, que se señale, habrá de completar siempre que se extraiga una parte de la misma; y si el contratista no cumpliera esa obligación la Corporación declarará resuelto el contrato, con los efectos prevenidos en el artículo 97 del Reglamento de Contratación.

15.—Si la garantía estuviese prestada con fianza personal y el Contratista incurriese en responsabilidad, se procederá contra todos los bienes del mismo y de su fiador.

16.—Si la garantía prestada resultase insuficiente para hacer efectivas las responsabilidades del contratista, se procederá contra todos los demás bienes del mismo.

17.—No será admisible la aplicación de la garantía al pago de las cantidades que el Contratista llegue a adeudar a la Corporación Municipal, aunque se trate de hacer efectivo el último pago de las entregas fraccionadas.

18.—El Ayuntamiento se obliga al pago al Contratista de la siguiente forma: mediante certificado de la obra ejecutada expedida por el Director de la obra,

con cargo a las consignaciones o partidas previstas en el presupuesto ordinario correspondiente a las mismas, una vez hayan sido aprobadas por el Ayuntamiento Pleno o por la Comisión Municipal Permanente.

19.—Se fija como plazo para la realización de las obras CUATRO MESES, contados a partir de la adjudicación definitiva y el cumplimiento de tal obligación dará lugar a las consecuencias señaladas en el artículo 46-3 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

20.—La Corporación Municipal hará efectivas sus obligaciones de pagos con cargo al Presupuesto ordinario, para lo cual hay consignación suficiente para acometer la obra aludida.

21.—Terminado el contrato y prevista la certificación del Técnico Director de la Obra visada por el Sr. Alcalde, en que conste que la obra está totalmente terminada y debidamente ejecutada, con arreglo al Proyecto y demás documentos que formen este expediente y haber quedado cumplidas las condiciones estipuladas y no existiendo responsabilidad exigible, se devolverá la garantía al Contratista, previo informe favorable de la intervención Municipal.

22.—El adjudicatario queda obligado al pago de los edictos y demás anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios del expediente y de la formalización del Reglamento de Contratación.

23.—El Contratista asumirá la obligación de cumplir con las leyes protectoras del Trabajo en todos sus aspectos, incluidas las de previsión y Seguridad Social.

24.—Además del cumplimiento de las presentes condiciones, las partes contratantes vienen obligadas a cumplir cuanto se relacione en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

## MODELO DE PROPOSICION

D....., vecino de..... con domicilio en..... provincia de..... provisto de Documento Nacional de Identidad núm..... expedido en..... obrando en nombre propio (o en representación de D..... según poder que acompaña debidamente bastantado) enterado del anuncio publicado en el B.O. "del Estado" núm..... de fecha..... así como del Proyecto Técnico Completo, Pliego de Condiciones particulares y Económico-administrativas que han de servir de base a la Subasta convocado por el Ayuntamiento de Penagos, para la contratación de las obras de "SANEAMIENTO EN LA CHARCA" del pueblo de Llanos, de este término Municipal; por estar conforme en su contenido, se compromete a ejecutar dicha obra, con estricta sujeción a los mencionados documentos por la cantidad de PESETAS.....

Fecha y firma del proponente.  
Penagos, 21 de febrero de 1983.—El Alcalde, Vidal Cobo Cobo.

336

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

#### CEDULA DE CITACION

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha se cita a Teodoro Cuesta Gutiérrez, cuyos demás datos de filiación se ignoran, para que en el término de diez días comparezca a prestar declaración como lesionado en el juicio de faltas 44/83, siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega, 15 de Febrero de 1983.

El Secretario (ilegible)

### JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el j. faltas 1.882-82, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. Joaquín Huelín Martínez de Velasco, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico, y a instancia del Sr. Fiscal en representación de la acción pública, a virtud de Diligencias Indeterminadas, 242-82, en el que aparece como denunciante Eugenio Carballo García, mayor de edad, casado, Ingeniero Técnico y vecino de Santander, denunciada Concepción Gómez Espinosa, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Palencia y R.C.S. Begoña Gómez Espinosa, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Palencia. FALLO: Que debo condenar y condeno a Concepción Gómez Espinosa, como autor de una falta anteriormente definida a la pena de 5.000 Ptas. de multa, costas y la indemnización a Eugenio Carballo García de 90.698 Ptas., decretando la responsabilidad civil subsidiaria de Begoña Gómez Espinosa.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B.O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a la condenada Concepción Gómez Espinosa y Begoña Gómez Espinosa, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Firma (ilegible). 468

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

Doña Matilde de Pedro Ba-

llesteros, Licenciada en Derecho, Secretario de la Magistratura de Trabajo núm. Dos de Santander y su provincia.

DOY FE: Que en Autos 28/83 sobre reclamación de D. Felipe Morgano Guillén contra la Empresa Construcciones Vallina, S. A., en reclamación por cantidad se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

“FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por los actores que luego se dirán, debo condenar y condeno a la demandada Construcciones Vallina, S. A., a que, por los conceptos y períodos ya referidos, abone a cada uno de ellos la cantidad de Ciento diecisiete mil ochocientas setenta y tres pesetas, al Sr. Morgano y al Sr. Carrascal, cantidades que se entenderán brutas y sujetas a los descuentos legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriese la demandada del importe total de la condena más 2.500 Ptas. en la cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia núm. 5”.

Y para que sirva de notificación a la Empresa demandada Construcciones Vallina, S. A., actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander a doce de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Firma (ilegible). 464

### JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

#### CEDULA DE CITACION

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, se cita a José Luis Herrero Martín, cuyos demás datos de filiación se ignoran para que en el término de diez días comparezca ante este Juzga-

do de distrito, sito en Plaza Baldomero Iglesias, s/n, a fin de prestar declaración, ser reconocido por el médico forense, siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por interesarlo en el juicio de faltas 1.273/82.

Torrelavega, 23 de noviembre de 1982.

El Secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el j. faltas 391-80, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que la regulan: tasa registro, 40 de previas y trámite, 390, despachos, 1.300, ejecución, 50, suma parcial, 1.780, dietas Juzgado de Distrito de Torrelavega, 2.000 Ptas., al Juzgado de Distrito núm. 2 de Santander, 550, Distrito de Getafe, 1.120, reintegros y mutualidad, 2.750, 120, 400, trans., 350, indemnización a Carmen Campo Corona de 24.194 Ptas., multa, 3.000 Ptas., total, 36.264 Ptas., importan treinta y seis mil doscientas sesenta y cuatro Ptas., devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B.O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Francisco Fernando Ramos y Aurelio Díaz Saiz, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a once de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Firma (ilegible). 466

### JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el j. faltas 1.807-82 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. José Luis García Campuzano, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancia del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública a virtud de denuncia de Dominique de Veylder, mayor de edad, y vecina de Bélgica, y contra el denunciado Carlos Sanz Lambas, mayor de edad, soltero, ferroviario y vecino de Miranda de Ebro. FALLO: Que debo condenar y condeno a Carlos Sanz Lambas, como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida a la pena de 5.000 Ptas. de multa, costas y la indemnización a Dominique de Veylder de 87.352 Ptas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B.O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Dominique de Veylder que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Firma (ilegible). 467

**JUZGADO DE DISTRITO DE SANTOÑA**

D. Luciano Martínez Calvo, Secretario del Juzgado de Distrito de Santoña (Santander).

DOY FE: Que en el juicio verbal de faltas núm. 263/82, seguido en este Juzgado por denuncia de la G. Civil y orden del Superior del Partido, sobre hurto, contra quien se dirá, se ha dictado Sentencia que, en sus partes de encabezamiento y fallo dicen así:

“SENTENCIA: En Santoña, a diez de Marzo de mil novecientos ochenta y tres; el Sr. D. Javier de la Hoz y de la Escalera,

Juez del Distrito de la misma, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre hurto, seguido contra Pilar Rodríguez Sánchez y María del Carmen Jiménez Dual, de quienes no constan sus circunstancias personales, siendo perjudicada María Angeles Fernández Argos, ya circunstanciada con asistencia del Sr. Fiscal del Distrito.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Pilar Sánchez Rodríguez y María del Carmen Jiménez Dual como autoras responsables de una falta de hurto prevista y penada en el art. 587 del C. Penal a la pena de tres días de arresto menor a cada una, siéndoles de abono el tiempo que estuvieron detenidas por esta causa, y al pago de las costas procesales, y a que indemnicen a Angeles Fernández Argos en la suma de 833,00 Ptas. por la cartera sustraída. Devuélvase a María del Mar Fernández Palacios la cantidad de 5.100,00 Ptas. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Javier de la Hoz. Rubricados”.

Y para que conste y sirva de notificación a las denunciadas condenadas Pilar Sánchez Rodríguez y María del Carmen Jiménez Dual, expido el presente en Santoña a diez de marzo de mil novecientos ochenta y tres. El Secretario (ilegible). 462

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER**

**EDICTO**

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, Licenciada en Derecho, Secretario de la Magistratura de Trabajo núm. Dos de Santander y su provincia.

DOY FE: Que en Autos 350/82 sobre reclamación de D. Isaac Fernández Alonso y otros contra la Empresa MACOESA, en reclamación por Salarios se ha dictado sentencia con fecha 4 Marzo 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

“FALLO: Que, estimando la

demanda interpuesta por los actores que luego se dirán, debo condenar y condeno a la demandada MACOESA, a que por los conceptos y períodos ya referidos abone a cada uno de los actores las adeudadas cantidades siguientes: Al Sr. Varón Soto, Doscientas dieciocho mil quinientas cuarenta y cinco pesetas; Al Sr. Arijita Omaña, Doscientas doce mil cuatrocientas noventa y siete pesetas y al Sr. Fernández Alonso, Ciento cuarenta mil ciento setenta y tres pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena más 2.500 Ptas. en la cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia núm. 5”.

Y para que sirva de notificación a la Empresa demandada MACOESA, actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander a doce de Marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Firma (ilegible). 463

**JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA**

D. Félix Arias Corcho, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 943/82, se ha practicado la Tasación de costas que copiada dice:

“Tasación de costas: Registro, D.C. 11, 40. Trámite, 28-1-210. Expedición despachos, 31-1, 520. Ejecución, 29-1, 50. Reintegros y Mutualidad, Art. 17 y 21, 670. Otros conceptos, 160. Total: 1.950 Ptas.”.

Concuerda con su original al que me remito y para que conste y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en, digo y sirva de noti-

ficación al condenado a su pago Santiago Granado Mancebo, el cual se halla en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega a tres de Marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Firma (ilegible). 426

**CAJA DE RECLUTA  
NUM. 671  
JUZGADO**

**REQUISITORIA**

Juan Purón Borbolla, hijo de Juan Ramón y de María del Rosario, nacido en Méjico D.F., el dos de Junio de mil novecientos sesenta y uno, de estado soltero, profesión desconocida, edad 22 años, último domicilio conocido, María Pelayo, núm. 8, piso tercero de esta Ciudad, sujeto a Expediente Judicial núm. 6/VI/83, instruido por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de 30 días, ante el Juez Instructor de la Caja de Reclutas núm. 671, Comandante de Infantería, D. Sabino Quirós Martínez, con destino en la citada Caja, ubicada en Santander, calle Juan de Herrera, núm. 28 y planta segunda, bajo apercibimiento de que si no lo hace en el tiempo marcado está declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades Civiles y Militares, la búsqueda y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Santander, a nueve de Marzo de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez Instructor (ilegible). 437

**JUZGADO DE DISTRITO  
DE TORRELAVEGA**

**CEDULA DE CITACION**

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha se cita a María Carmen Saiz Herrán, cuyos demás datos de filiación se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de distrito, a fin de prestar declaración en el juicio de fal-

tas 999/82, ser reconocida por el médico forense, y serle hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega, a cinco de octubre de 1982.

El Secretario (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO  
DE TORRELAVEGA**

**CEDULA DE CITACION**

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha se cita a María Carmen Delgado Fernández, casada, camarera, y con domicilio en esta ciudad, c/ Miravalles, 1, quinto y a José Luis Anuarbe Suárez, mayor de edad, y con domicilio en esta ciudad, c/. Miravalles, 1, primero, y ambos en ignorado paradero, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de distrito, sito en Plaza Baldomero Iglesias, s/n a fin de ser oídos en el juicio de faltas 1.121/82.

Torrelavega, 23 de noviembre de 1982.

El Secretario (ilegible).

**ZONA MARITIMA DEL  
CANTABRICO  
Comandancia Militar de  
Marina de Santander**

**REQUISITORIA**

Manuel Rivero Gancedo, de veintidós años de edad, natural de Santander, hijo de Mateo Luis y de Antonia, domiciliado últimamente en dicha localidad, c/ San Fernando, núm. 58-quinto, en ignorado paradero, encarado en el Expediente Judicial núm. 12/83, que se le instruye por supuesta falta grave de no incorporación al servicio activo de la Armada con el Primer Llamamiento del Reemplazo de 1983, comparecerá en este Juzgado, sito en la Comandancia Militar de Marina de Santander, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Requisitoria, al objeto de responder a los cargos que le

resulten en el mencionado Expediente, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde.

Asímismo ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca del citado individuo y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado Militar Eventual.

Santander, 9 de marzo de 1983.—El T. de Navío, Juez Militar Eventual, Pedro Barragán López.

456

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. UNO DE SANTANDER**

**REQUISITORIA**

Angel Ruiz Fernández de 38 años de edad, natural de Coos (Santander), 24 diciembre 1944, hijo de Ricardo y de Marcelina, de estado soltero, de profesión vaquero, domiciliado últimamente en Santander-Monte, Barrio San Miguel, procesado en sumario núm. 2 de 1983 por el delito de hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción núm. UNO de Santander o en la Cárcel del Partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander, a dos de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez de Instrucción, (ilegible); el Secretario, (ilegible). 395

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. UNO DE SANTANDER**

**REQUISITORIA**

Ricardo Ruiz Fernández de 28 años de edad, natural de Cohillos (Santander), 16 enero 1954, hijo de Ricardo y de Marcelina, de estado soltero, de



profesión panadero, domiciliado últimamente en Santander-Numanca, 3, octavo izda., procesado en sumario número 2 de 1983 por el delito de hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número UNO de Santander o en la Cárcel del Partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a dos de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez de Instrucción (ilegible); El Secretario (ilegible). 396

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER**

**REQUISITORIA**

Marcelino Delgado Liñán de 31 años de edad, natural de Corella (Navarra) 16 octubre 1951, hijo de Juan y de Ascensión, de estado casado, de profesión industrial, domiciliado últimamente en Corella, calle Castillo, 17, procesado en sumario número 9 de 1983 por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número UNO de Santander o en la Cárcel del Partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander, a uno de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez de Instrucción (ilegible); El Secretario (ilegible). 414

**JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA**

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 958/82, se ha practicado la Tasación de Costas que copiada dice:

"Tasación de costas.- Registro, D.C. 11, 40; Trámite, 28-1-390. Ejecución, 29-1-50. Dietas Agente Torrelavega, 400. Reintegros y Mutualidades, Art. 17 y 21, 1.270. Indemnización a Juan Bolado, 25.714 pesetas. Multa, 1.000. Total: 28.860 pesetas".

Y para que conste y su remisión, digo y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación al demandado y condenado a su pago Joaquín Cucala Boix, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega a tres de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Firma (ilegible). 425

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER**

**EDICTO**

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, Licenciada en Derecho, Secretario de la Magistratura de Trabajo núm. 2 de Santander y su provincia.

DOY FE: De que en los autos núm. 554/81 seguidos ante esta Magistratura a instancias de D. Federico García García, contra la empresa AUTHI, S. A. y otros, en reclamación por accidente, por el Tribunal Central de Trabajo en resolución del Recurso de Suplicación ante el mismo formulado, se ha dictado Sentencia con fecha 9 del presente mes de Febrero, cuya parte dispositiva literalmente dice:

"Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso de Suplicación interpuesto por D. Federico García García contra Sen-

tencia de la Magistratura de Trabajo núm. 2 de Santander de veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y uno, en autos seguidos a instancia del recurrente frente a la empresa AUTHI, MUTUALIDAD SIDEROMETALURGICA, MUTUA PATRONAL LA EQUITATIVA, S. A., TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL FONDO DE GARANTIA, sobre accidente de trabajo y en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos la Sentencia recurrida".

Y para que sirva de notificación a la empresa denominada AUTHI, S. A., actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander a veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. 388

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. UNO DE SANTANDER**

**EDICTO**

Por tenerlo así acordado S. Sa. el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. UNO de esta capital y su provincia, en providencia de fecha veintiocho de Febrero de mil novecientos ochenta y tres, dictada en autos de despido seguidos a instancias de Julia Roldán Rivero contra RAICES TEXTIL, señalados con el núm. 1.354/81 del año 1981. SE HACE SABER: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 26 Enero 1983 por el TRIBUNAL CENTRAL de T. Estableciendo el siguiente FALLO:

"Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por JULIA ROLDAN RIVERO, contra Sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Santander núm. 1, en veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, a virtud de demanda por aquella deducida contra la empresa RAICES TEXTIL, Sociedad Cooperativa y el FONDO DE GARANTIA SALARIAL, en reclamación por despido, y en su consecuencia debemos revocar y revocamos la Sentencia recu-

rrida, y debemos anular y anulamos la Sentencia citada por insuficiencia de hechos, devolviendo las actuaciones a la Magistratura de procedencia para que resuelva con libertad de criterio sobre las demás cuestiones. Devuélvanse los autos a la Magistratura de Trabajo de procedencia, con testimonio de esta resolución, a efectos de notificación y ejecución del presente fallo, previa notificación y ejecución del presente fallo. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Y para que sirva de notificación a RAICES TEXTIL, Sociedad Cooperativa, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, a veintiocho de Febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario (ilegible).

387

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA**

**REQUISITORIA**

Por la presente requisitoria se llama y emplaza al procesado Vicente Longas Anaya, mayor de edad, casado, y en ignorado paradero, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera (Cantabria), con el fin de ingresar en prisión y notificarle auto de procesamiento, en Sumario de Urgencia en causa que se le sigue por delito apropiación indebida y falsedad con el número 2 de 1983, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de

dicho procesado, en caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Dado en San Vicente de la Barquera, a uno de Marzo de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario (ilegible).

377

**JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA**

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el j. faltas 1.813-82, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a veintidós de Febrero de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. José Luis García Campuzano, Juez de Distrito ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones y daños, y a instancia del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública a virtud de denuncia de Previas, 902-82 en el que aparece como lesionado Vicente Davalillo Fernández, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Bilbao, contra los denunciados el lesionado y Valeriana Lavín Lago, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Lyon y perjudicados la denunciada y Aníbal Carlos González Múgica, mayor de edad y vecino de Molledo. FALLO: que debo condenar y condeno a Valeriana Lavín Lago, como autora de una falta anteriormente definida a la pena de 2.000 Ptas. de multa, reprensión privada, privación por un mes del permiso de conducir, costas e indemnización a Vicente Davalillo Fernández de 52.000 pesetas, por los días de baja, 30.000 pesetas, por la secuela y a Aníbal Carlos González Múgica de 19.348 pesetas por los daños de la motocicleta.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B.O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Valeriana Lavín Lago que se encuentra en ignorado

paradero, expido el presente en Torrelavega, a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Firma (ilegible).

363

**JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA**

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el j. faltas 1.485-82, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 40, de previas y trámite, 390, despachos, 780, ejecución, 50, suma parcial, 1.260, reintegros y mutualidad, 1.650, 120, 240, 300, indemnización a Juan Antonio Rivas, de 24.780 Ptas., multa, 3.000; total, 30.350, importan treinta mil trescientas cincuenta, devedas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsancable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B.O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado Frank Ortmann que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Firma (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA**

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

El Sr. Juez de Distrito de esta ciudad y su comarca, en resolución del día de la fecha dictada en el juicio de faltas 246/82, ha acordado admitir en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia recaída en dicho juicio de faltas, y emplazar al representante legal de Auto Talleres Castellana, S. A., a fin de que en el término de cinco días comparez-

ca ante el Juzgado de instrucción de este partido, a usar de su derecho si le conviniere.

Torrelavega, a 1 de marzo de 1983.—El Secretario (ilegible).

### JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el j. faltas 1.772-82, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. José Luis García Campuzano, Juez Municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones y daños y a instancia del Sr. Fiscal en representación de la acción pública a virtud D. Previa 447-82, en el que aparece como denunciante Ismael Gascón Pérez, mayor de edad, viudo, obrero y vecino de Suances, lesionada Jacqueline Gascón Muñoz, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Suances y denunciado Philip Evarall. FALLO: Que debo condenar y condeno a Philip Evarall, como autor de una falta anteriormente definida a la pena de 5.000 Ptas. de multa, reprobación privada, privación por un mes del permiso de conducir por carreteras españolas, costas y la indemnización a Ismael Gascón Pérez de 215.320 pesetas y a Jacqueline Gascón Muñoz de 16.000 pesetas por los días de baja.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B.O. de la Provincia y sirva de notificación a Philip Evarall. que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Firma (ilegible). 361

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción núm. DOS de Santander, en las diligencias Preparatorias número 110 de 1981 seguidas en este Juzgado por imprudencia de circulación contra Francisco Barriuso Colina y subsidiariamente contra María Fátima Borges, mayor de edad, nacida en Fontelonga-Braganza (Portugal), hija de Viriato y Alcira, casada, sus labores, que tuvo su último domicilio en Barros-Los Corrales de Buelna, y actualmente se encuentra en ignorado paradero; por el presente se la hace saber a esta última que por resolución de esta fecha se ha ordenado la apertura del Juicio Oral, EMPLAZANDOLA para que en el término de TRES días comparezca en la causa con Abogado y Procurador que la defienda y represente, bajo apercibimiento de serle nombrados del turno de oficio.

Dado en Santander, a 22 de Febrero de 1983.—El Secretario, José Utrilla Camy. 345

### JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el j. faltas 1.777-82, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. José Luis García Campuzano, Juez de Distrito ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancia del Sr. Fiscal en representación de la acción pública a virtud de

diligencias previas, 925-82, en el que aparece como denunciante Mario Vega Alonso, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Queveda, y denunciada Marga Senfert y perjudicado Juan Faustino Vega Hoz. FALLO: Que debo condenar y condeno a Marga Senfert como autora de una falta anteriormente definida a la pena de 5.000 Ptas. de multa, costas y la indemnización a Juan Faustino Vega Hoz de 16.872 Ptas., e intereses legales.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B.O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Marga Senfert que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a diecisiete de Febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Firma (ilegible). 362

### JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el j. faltas, 1.724-82, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a quince de febrero de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. José Luis García Campuzano, Juez de Distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancia del Sr. Fca. en representación de la acción pública, a virtud de diligencias Previa 932-82, en el que aparece como denunciante Tommaso Benai, y denunciado Fidel Antonio López González, mayor de edad, casado funcionario y vecino de Santander. FALLO: Que debo condenar y condeno a Fidel Antonio López González como autor de una falta anteriormente definida a la pena de 5.000 Ptas. de multa, costas e indemnización a Tommaso Benay de 38.894 Ptas. e

intereses.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B.O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Tommaso Benay que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a quince de Febrero de mil novecientos ochenta y tres.

350

**JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA**

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en j. faltas 1.770-81, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a quince de febrero de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. José Luis García Campuzano, Juez de Distrito ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico, y a instancia del Sr. Fiscal en representación de la acción pública, a virtud de D. Previas, 855-82, en el que aparece como denunciante Richard Leonard Symonds, mayor de edad, casado, médico y vecino del extranjero, y denunciado Luis Carlos Clemente Fernández, mayor de edad, soltero, picador y vecino de Castrejón de la Peña. FALLO: Que debo condenar y condeno a Luis Carlos Clemente Fernández como autor de una falta anteriormente definida a la pena de 3.000 Ptas. de multa, costas y la indemnización a Richard Leonard Symonds, de los daños que justifique en período de ejecución de sentencia.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B.O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado al condenado digo perjudicado Richard Leonard Symonds, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega a quince de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

351

**CAPITANIA GENERAL PRIMERA REGION MILITAR**

**Juzgado Togado Militar de Instrucción núm. 2**

**REQUISITORIA**

JUAN RODRIGUEZ SALCINES, hijo de Emilio y de María Carmen, natural de La Ciotat (Francia), con residencia habitual en Muriedas (Santander), de profesión camarero, de 19 años de edad, soltero, de 1,75 de estatura, pelo negro, cejas normales, ojos marrones, nariz normal, boca ancha, color moreno, procesado en la Causa 6/83 instruida por un presunto delito de Deserción, comparecerá en el término de 15 días ante este Juzgado Togado Militar de Instrucción núm. 2, sito en el Acuartelamiento Trinidad de Alcalá de Henares (Madrid), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares, la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Alcalá de Henares, 21 de Febrero de 1983.

El Capitán Auditor Juez Togado.—Javier Díaz Molina.

344

**JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA**

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 927/80, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así: "SENTENCIA: En la ciudad de Torrelavega a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta. El Sr. D. Antonio Berengua Mosquera,

Juez de Distrito ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancias del Sr. Fiscal de Distrito en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de José Carrasco Villasebil, mayor de edad, casado, productor, y vecino de Torrelavega. Contra el denunciado: Eduardo Muñoz Bayo, mayor de edad, casado, economista y vecino de Madrid. FALLO: Que debo condenar y condeno a Eduardo Muñoz Bayo, como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida a la pena de 1.100 Ptas. de multa, costas e indemnización a José Carrasco Villasebil, de 8.438 Ptas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado. Antonio Berengua Mosquera. Félix Arias Corcho. Ilegibles".

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste, y sirva de traslado por término de tres días a Eduardo Muñoz Bayo, Que tiene su actual domicilio en Inglaterra, expido el presente que firmo en Torrelavega, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO DECANO DE PAMPLONA**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción núm. 1 de esta Capital, en Rollo de apelación núm. 10-80 (juicio de faltas núm. 530-79, del Juzgado de Distrito núm. 1 -Decano de Pamplona), ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, son del tenor siguiente: "SENTENCIA: En Pamplona a once de marzo de mil novecientos ochenta y uno. Vistos en grado de apelación, por el Ilmo. Sr. D. Ricardo José Cubero Romeo, Magistrado-Juez de Instrucción núm. UNO de Pamplona y su Partido, los autos de juicio de faltas núm. 530-79 del

Juzgado de Distrito núm. 1 de esta ciudad, tramitados por una supuesta falta de estafa contra Victoria Jiménez Pisa, mayor de edad, casada y vecina de Tafalla, en cuyo procedimiento ha sido parte asimismo, D. Demetrio Equisoain Lizarraga, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Pamplona, y el Ministerio Fiscal. Aceptando los resultandos de la sentencia apelada, con especial mención del relativo a los hechos probados, y sus razonamientos jurídicos.

FALLO: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por D. Demetrio Equisoain Lizarraga, debo confirmar y confirmo la sentencia recurrida y dictada por el Sr. Juez de Distrito núm. 1 de esta Capital en juicio de faltas núm. 530-79 y cuya parte dispositiva se tiene aquí reproducida con declaración de ser de oficio las costas causadas en esta segunda instancia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Ricardo José Cubero. Rubricado. Dicha sentencia fue leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación a VICTORIA JIMENEZ PISA, expido la presente que autorizo en Pamplona a 22 de Febrero de 1983.

La Secretaria, María Angeles Ederra Sanz. 348

#### JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas 1.731/82, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así: "SENTENCIA: En la ciudad de Torrelavega a quince de febrero de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. José Luis G. Campuzano, Juez Municipal ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico, y a instancias del Sr. Fiscal Municipal, en representación de la acción pública a virtud de denuncia de Serafín Mata Abascal, mayor de edad, casado,

albañil, y vecino de Cerrazo. Contra el denunciado: Paul Walter, con domicilio en Alemania. FALLO: que debo condenar y condeno a Paul Walter, como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida, a la pena de 5.000 Pts., de multa, costas e indemnización a Serafín Mata Abascal de 50.321 Pts. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado. José Luis García Campuzano. Félix Arias Corcho. Ilegibles.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a Paul Walter, expido el presente que firmo en Torrelavega, a quince de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario (ilegible).

349

#### JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 262/82, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así: "SENTENCIA: En la ciudad de Torrelavega a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. D. José Luis G. Campuzano, Juez Municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones y daños tráfico, y a instancias del Sr. Fiscal Municipal en representación de la acción pública a virtud de denuncia de E. Previa núm. 1.330/81. R.C.S.: Recambios Unión, S. A. Lesionados: Manuel Valín García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Baracaldo; Divina Regueriro Basadre, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Baracaldo: Jesús García Gómez, mayor de edad, casado, empleado, y vecino de Baracaldo; José Angel Sánchez Menéndez, mayor de edad, soltero, empleado y veci-

no de La Revilla; Juan González Caso, mayor de edad, viudo, y vecino de Arenas de Cabrales e Hilario Moradiellos Gonzalo, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Arenas de Cabrales. Parte: Manuel Beato Carballeres, mayor de edad, casado, viajante y vecino de Maliaño. Contra el denunciado: Manuel Valín García e Hilario Moradiellos Gonzalo. Perjudicados: Los lesionados y Victoria San José Junco. FALLO: Que debo condenar y condeno a Manuel Valín García, como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida, a la pena de 3.000 Ptas. de multa, costas, reprensión privad., privación del permiso de conducir por un mes, y la indemnización a Hilario Moradiello González de 451.467 Ptas. a José Angel Sánchez Méndez de 30.000 Ptas. a Divina Reguero Basandre, de 80.000 Ptas., a Recambios Unión, S. A., de 55.832 Ptas. y a Carlos Martínez Fernández, 11.623 Ptas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado. José Luis García Campuzano. Ramón González Ruiz. (Ilegibles).

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste y sirva de notificación a Juan González Caso, expido el presente que firmo en Torrelavega a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario (ilegible).

#### JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el j. faltas 1.272-82, se ha dictado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan: Tasa registro, 40, de previas y trámite, 390, despachos, 520, ejecución, 50, suma parcial, 1.000, reintegros y mutualidad, 1.250, 120, 160, 350, indemnización a Leandro Torralba, 20.500, multa, 1.000, total, 23.280 Ptas., importan veinti-

tres mil doscientas ochenta Ptas., devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsana) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto con acuerdo con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B.O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Angel García González, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Firma (ilegible)

### JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Sr. Juez de Distrito de esta ciudad, y su comarca en resolución del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas 2.008/80, ha acordado admitir en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia recaída en dicho juicio y emplazar a Vd. para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de este partido a usar de su derecho si le conviniere, en el citado recurso.

Y para que sirva de emplazamiento a Manuel Cabeza Torrijano y Dolores Suárez Miguel, expido el presente que firmo en Torrelavega a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario (ilegible).

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, Licenciada en Derecho, Secretario de la Magistratura de Trabajo núm. Dos de Santander y su provincia.

DOY FE: Que en Autos 1.310/82 sobre reclamación de D. Santos Prieto Colino, contra

la empresa Dionisio García Vega y otros, en reclamación por accidente se ha dictado sentencia con fecha 7 Febrero cuya parte dispositiva literalmente dice:

“FALLO: Que desestimando la demanda interpuesta por D. SANTOS PRIETO COLINO, en cuanto solicita la declaración de incapacidad permanente parcial, debo absolver y absuelvo al empresario D. DIONISIO GARCIA VEGA, a la MUTUA PATRONAL ASEPEYO, al FONDO DE GARANTIA Y PENSIONES DEL INSS y a la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de dicha pretensión; y estimando en parte, sólo en el aspecto cuantitativo su demanda, debo condenar y condeno a dichos demandados, por su orden y con cargo directo y por subrogación a la indicada Mutua, a que por su orden y con cargo directo y por subrogación a la indicada Mutua, a que por lesiones permanentes no invalidantes indemnicen al actor con una cantidad alzada total y por una sola vez, de SESENTA MIL PESETAS.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo acreditar haber constituido el depósito de la cantidad total objeto de condena, incrementado en el 20 por ciento de la misma en la cuenta denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas abierta en el Banco de España, y otras 2.500 Ptas. en la cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia núm. 5”.

Y para que sirva de notificación a la Empresa demandada, D. DIONISIO GARCIA VEGA actualmente en desconocido paradero, expido el presente que firmo en Santander a veintidós de Febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Firma (ilegible)

### JUZGADO DE DISTRITO DE MEDIO CUDEYO

D. Manuel Sánchez Casielles, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo (Santander).

DOY FE: Que en los autos de juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: SENTENCIA: En Medio Cudeyo, diez y nueve de febrero de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el Sr. D. Joaquín Gándara Cotero, Juez Sustituto del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 335 de 1982, seguidos por lesiones por imprudencia, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, en los que es perjudicado el menor de siete años Sergio Millán Pérez, vecino de Solares, denunciada Saivin Sylvie y como responsable civil subsidiario Saivin Jacqueline, ambas en ignorado paradero, en cuyos autos ha sido parte también el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y FALLO: Que debo condenar y condeno a Saivin Sylvie, como autora de una falta de lesiones por imprudencia a la pena de CINCO MIL PESETAS DE MULTA o cuatro días de arresto menor en caso de impago, reprensión privada, privación del permiso de conducir durante treinta días, debiendo la misma indemnizar al representante legal del menor lesionado la cantidad de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTAS SESENTA PESETAS, y al pago de las costas, se decreta la responsabilidad civil subsidiaria de Saivin Jacqueline. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado. Joaquín Gándara. PUBLICACION: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. Manuel Sánchez.

Así resulta de los particula-

res a que me remito, y para que sirva de notificación a la denuncia y a la responsable civil subsidiaria, y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Medio Cudeyo a diez y nueve de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Firma (ilegible). 302.

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, Licenciada en Derecho, Secretario de la Magistratura de Trabajo núm. Dos de Santander y su provincia.

DOY FE: Que en Autos 1.308/82, sobre reclamación de D. Salvador Pardo Polo contra la empresa José A. Quintana García, S. A., en reclamación por cantidad se ha dictado sentencia con fecha 12 Enero 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que, estimando la demanda interpuesta por D. Salvador Pardo Polo, debo condenar y condeno a la demandada José A. Quintana García, S. A., a que por los conceptos y períodos referidos abone al actor la cantidad que le adeuda de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTAS DIECISEIS PESETAS.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena más el 20 por ciento de la misma en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España, denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre sentencias recurridas más otras 2.500 Ptas. en la cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia núm. 5".

Y para que sirva de notificación a la Empresa demandada José A. Quintana García, S. A., actualmente en desconocido pa-

radero, expido el presente que firmo en Santander a veintidós de Febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Firma (ilegible). 326

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

Por tenerlo así acordado S. Sa. el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. UNO de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 21 de Febrero de mil novecientos ochenta y tres, dictada en autos núm. 1410/82, seguidos a instancia de FELIX SELAYA TORICES contra CONSTRUCCIONES DEL NORTE, señalados con el núm. 1410/82 del año.

SE HACE SABER: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 17 de Febrero actual, estableciendo el siguiente:

Que desestimando la demanda interpuesta por D. Félix Selaya Torices, debo absolver y absuelvo a la empresa CONSTRUCCIONES DEL NORTE, S. L., a la Mutua General, Patronal de Accidentes de Trabajo núm. 10, así como al Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, de las pretensiones de que se declare al demandante en situación de invalidez absoluta para toda clase de profesión u oficio, por revisión de la incapacidad total para su profesión habitual que en su día le fue reconocida por accidente de trabajo, y de que se le abone la prestación que hubiere correspondido a tal calificación. Al notificarse esta sentencia a las partes hágaselas saber que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes hábiles al de su notificación. Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación a CONSTRUCCIONES DEL NORTE, S. L., actualmente en

desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a veintiuno de Febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario (ilegible).

321

### JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el j. faltas 958-82, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. D. José Luis García Campuzano, Juez de Distrito ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancia del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública a virtud de denuncia formulada por Juan Bolado García, mayor de edad, casado, electricista y vecino de Torrelavega, denunciado Joaquín Cucala, parte María Luz Coterillo Bezanilla, mayor de edad, casada, y vecina de Torrelavega y R.C.S. Juan Cucala Boix. FALLO: Que debo condenar y condeno a Joaquín Cucala como autor de una falta anteriormente definida a la pena de 1.000 Ptas. de multa, costas y la indemnización a Juan Bolado García de 25.714 Ptas., decretando la responsabilidad civil subsidiaria de Juan Cucala Boix.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B.O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Joaquín Cucala y Juan Cucala Boix, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Firma (ilegible)

## JUZGADO DE DISTRITO DE SANTOÑA

D. Luciano Martínez Calvo, Secretario del Juzgado de Distrito de Santoña (Cantabria).

DOY FE: Que en el Juicio verbal de Faltas núm. 93/82 en éste Juzgado seguido, del que luego se hará mérito, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA: En la Villa de Santoña, a veintinueve de Enero de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. José María del Val Oliveri, Juez de Distrito Sustituto de la misma, ha visto las presentes actuaciones del juicio de Faltas núm. 93/82 seguidas a instancia del Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública contra Alebrand Wolf-Werner y la entidad Ibérico-Transportes Auto Lujo, S. L., ésta como responsable civil y subsidiario, siendo perjudicados Laura Canales Alvarez y José Miguel Pérez Fernández, de todos los cuales ya constan en las diligencias sus circunstancias personales; por imprudencia; y

FALLO: Que debo condenar y condeno a ALEBRAND WOLF WERNER como autor responsable de una falta de imprudencia ya definida a las penas de multa de cinco mil pesetas, o arresto sustitutorio de cinco días, reprensión privada y privación del permiso de conducir por un mes, así como al pago de las costas y a que indemnice a Laura Canales Alvarez en la suma de ochenta y nueve mil ciento noventa y seis pesetas, por los daños causados a su vehículo, a José Miguel Pérez Fernández, en la suma de nueve mil setecientas cincuenta pesetas, por los gastos y perjuicios ocasionados, y al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en la suma de mil doscientas Ptas., por los daños causados a su propiedad. Para caso de insolvencia del primeramente condenado, se declara la responsabilidad civil subsidiaria de la Entidad Ibérico

Transportes Auto Lujo, S. L. Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio; mando y firmo. Firmado. José María del Val Oliveri. Rubricados”.

Y para que así conste y remitir al Boletín Oficial de la Provincia y sirva de notificación en legal forma al expresado condenado, cuyo domicilio actual se desconoce, expido la presente en Santoña a treinta y uno de Enero de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario (ilegible).

299

## JUZGADO DE DISTRITO DE TORRELAVEGA

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el j. faltas 1.008-82, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. D. José Luis García Campuzano, Juez Municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancia del Sr. Fiscal, en representación de la acción pública a virtud de D. Previa 618-82, como denunciante Alejandro Mayordomo Arín, mayor de edad, casado, chofer y vecino de Torrelavega, perjudicado Alberto Trueba Pérez, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Torrelavega, contra Sepp Krippel, FALLO: Que debo condenar y condeno a Sepp Krippel, como autor de una falta anteriormente definida a la pena de 5.000 Ptas. de multa, costas, y a que indemnice a Alberto Trueba Pérez, en la cantidad de 70.191 Ptas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B.O. de la Provincia y sirva de notificación y traslado a Sepp Krippel que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Firma (ilegible).

## JUZGADO DE DISTRITO DE VILLACARRIEDO

D. Jesús Fernández Cobo, Secretario Sustituto del Juzgado de Distrito de Villacarriedo (Cantabria).

DOY FE: Que en los autos de juicio de faltas núm. 123/82, seguido ante este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA: En Villacarriedo a veintidós de Octubre de mil novecientos ochenta y dos, el Sr. D. PEDRO RODRIGUEZ GUEMES, Juez de Distrito Sustituto, ha visto los precedentes autos de JUICIO DE FALTAS núm. 123/82, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, contra el denunciado, JUAN MANUEL FERNANDEZ VILLANUEVA, de 53 años, casado, conductor y vecino de Oviedo; y contra el responsable civil subsidiario JOSE MANUEL CUESTA GALAN, vecino de Tiñana (Asturias), y como acusador particular, RAFAEL PALAZUELOS LOPEZ, de 50 años, casado, empleado y vecino de Castañeda, por DAÑOS EN ACCIDENTE DE CIRCULACION.

FALLO: Que debo ABSOLVER y ABSUELVO libremente al denunciado, JUAN MANUEL FERNANDEZ VILLANUEVA, y subsidiariamente a JOSE MANUEL CUESTA GALAN, de la falta de imprudencia simple con resultado de daños de la que el primero viene siendo acusado, con declaración de oficio de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. P. Rodríguez. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al Responsable Civil Subsidiario, JOSE MANUEL CUESTA GALAN, con domicilio en ignorado paradero y su inserción en el B.O. de la Provincia, expido la presente en Villacarriedo a diez y ocho de Febrero de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario (ilegible).

282

# Boletín Oficial de Cantabria

Se publica los lunes, miércoles y viernes

Imprenta Regional - General Dávila, 83 - Santander, 1982 • Inscrito en el Registro de Prensa. Sec. Personas Jurídicas: Tomo 13. Folio 202. Núm. 1.003